

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por el señor **JUAN CARLOS JIMÉNEZ BUITRAGO** en contra de **FLOTA EL RUIZ S.A.** y el señor **LUIS ALBERTO CARDENAS ÁLVAREZ (Rad. 2021 – 446)**, informando que: El término que tenían los demandados para contestar la demanda corrió entre los días 18 de febrero al 07 de marzo de 2022. Inhábiles dentro del término los días 19, 20, 26 y 27 de febrero, 05 y 06 de marzo del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado **LUIS ALBERTO CARDENAS ÁLVAREZ** se notificó por conducta concluyente el 17 de febrero de 2022.

Los apoderados judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno. Sin embargo, al revisar el escrito de contestación de **FLOTA EL RUIZ S.A.**, no se observa que haya aportado la constancia de envío de la contestación al genitor a la parte actora y el poder que fue conferido en su favor para representar a dicha entidad.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 08 al 14 de marzo de 2022, inhábiles los días 12 y 13 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 784

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de las contestaciones a la demanda presentadas por los demandados, se hace

necesario requerir al apoderado judicial de **FLOTA EL RUIZ S.A.**, con el fin de que aporte el poder que fue conferido en su favor para representar a la demandada y allegue el soporte del correo electrónico mediante el cual corrió traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 058 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 06 de abril de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria